

03

PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES ECUATORIANOS: MARCO NORMATIVO Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

DE NIÑOS Y ADOLESCENTES ECUATORIANOS: MARCO NORMATIVO Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

PROPERTY PROTECTION OF ECUADORIAN CHILDREN AND ADOLESCENTS: REGULATORY FRAMEWORK AND APPLICATION OF THE VOLUNTARY PROCEDURE

Ingrid Joselyne Díaz-Basurto¹

E-mail: uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>

Génesis Karolina Robles-Zambrano¹

E-mail: uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Cinthia Mariela Cajas-Párraga¹

E-mail: uq.cinthiacajas@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2644-0074>

¹ Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Díaz-Basurto, I. J., Robles-Zambrano, G. K., & Cajas-Párraga, C. M. (2025). Protección patrimonial de niños y adolescentes ecuatorianos: marco normativo y aplicación del procedimiento voluntario. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 25-31.

Fecha de presentación: 11/05/2025

Fecha de aceptación: 08/06/2025

Fecha de publicación: 01/07/2025

RESUMEN

El presente estudio analiza el procedimiento voluntario para la enajenación de bienes de niños y adolescentes en Ecuador, con base en el marco normativo vigente. La normativa ecuatoriana establece que los menores de edad poseen una capacidad jurídica limitada, lo que impide que celebren actos de disposición patrimonial sin la intervención de un representante legal. El objetivo de esta investigación es examinar el alcance y aplicación del procedimiento voluntario en estos casos, con especial énfasis en la protección del interés superior del menor y el derecho a ser escuchado. Se utilizó un enfoque cualitativo y analítico basado en la revisión de normativa, doctrina y jurisprudencia relevante. Los resultados evidencian que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula este procedimiento mediante la exigencia de una autorización judicial previa, convocando a una audiencia para evaluar la conveniencia de la transacción. No obstante, en la práctica, se observan falencias en la aplicación del derecho a ser escuchados y en la designación de curadores ad-litem cuando existen posibles conflictos de interés. Se concluye que, si bien la normativa ofrece un marco de protección adecuado, su implementación presenta vacíos que pueden afectar los derechos patrimoniales de niños y adolescentes. Es necesario fortalecer la aplicación de los principios de protección infantil mediante una mayor rigurosidad en la evaluación judicial de estos casos, garantizando la participación efectiva de los menores en los procesos que afectan sus bienes y promoviendo una interpretación garantista del interés superior del niño.

Palabras clave:

Procedimiento voluntario, enajenación de bienes de menores, capacidad jurídica de niños y adolescentes, autorización judicial, interés superior del menor.

ABSTRACTS

This study analyzes the voluntary procedure for the disposal of children's and adolescents' assets in Ecuador, based on the current regulatory framework. Ecuadorian regulations establish that minors have limited legal capacity, which prevents them from entering into acts of property disposition without the intervention of a legal representative. The objective of this research is to examine the scope and application of the voluntary procedure in these cases, with special emphasis on the protection of the child's best interests and the right to be heard. A qualitative and analytical approach was used based on a review of relevant regulations, doctrine, and jurisprudence. The results show that the General Organic Code of Processes (COGEP) regulates this procedure by requiring prior judicial authorization and convening a hearing to evaluate the appropriateness of the transaction. However, in practice, shortcomings are observed in the application of the right to be heard and in the appointment of guardians ad litem when there are potential conflicts of interest. It is concluded that, while the regulations provide an adequate protection framework, their implementation presents gaps that may affect the property rights of children and adolescents. It is necessary to strengthen the application of child protection principles through greater rigor in the judicial evaluation of these cases, ensuring the effective participation of minors in proceedings that affect their property, and promoting an interpretation that safeguards the best interests of the child.

Keywords:

Voluntary procedure, alienation of minors' property, legal capacity of children and adolescents, judicial authorization, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho procesal civil es fundamental para comprender la evolución y el funcionamiento del sistema judicial en Ecuador. Su desarrollo ha sido influenciado por diversas reformas normativas que han buscado modernizar los procedimientos y garantizar un acceso más eficiente a la justicia. En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un hito en la evolución legislativa del país, al establecer un marco procesal unificado para todas las materias, excepto la penal, constitucional y electoral (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Históricamente, el derecho procesal ecuatoriano ha transitado por distintas etapas normativas. Desde el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1869, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, hasta el Código de Procedimiento Civil de 1938, se han introducido cambios significativos en la regulación de la jurisdicción y en la estructuración de los procesos (Montero Aroca, 2016). Un avance relevante ocurre con la Constitución de 1998, que ordena la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, aunque su plena materialización en el ámbito civil no se consolidó hasta la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial en 2009, el cual incorporó principios fundamentales para la eficacia del proceso judicial (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 1999).

Desde una perspectiva teórica, el proceso judicial es una relación jurídica que se configura a partir de la interacción entre el Estado, el demandante y el demandado. Según Ugo Rocco, el proceso surge de la fusión de dos relaciones jurídicas: la que media entre el actor y el Estado (relación jurídica de acción) y la que existe entre el demandado y el Estado (relación jurídica de contradicción). Devis Echandía (2009), por su parte, sostiene que ciertos derechos subjetivos procesales, como el derecho a interponer una demanda ya no ser condenado sin juicio previo, tienen un origen constitucional, pero en el ámbito procesal se conceptualizan como derechos fundamentales de acción y contradicción.

En este sentido, para la activación de un proceso judicial se requiere el cumplimiento de requisitos esenciales, tales como la debida representación y la legitimación en la causa, los cuales garantizan la correcta estructuración del proceso y la efectiva tutela de los derechos de las partes (Naranjo, 2002). Para ello, el Código Orgánico General de Procesos establece diversos procedimientos, entre los cuales se encuentran: procedimientos de conocimiento (ordinario, sumario y voluntario), procedimientos ejecutivos (ejecutivo y monitorio) y el procedimiento de ejecución (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2014).

En particular, el procedimiento voluntario se considera un proceso de conocimiento, ya que permite a las partes solicitar el reconocimiento de un derecho ante el juez sin la

existencia de un litigio entre ellas (Lema, 2017). Como señala Devis Echandía (2009), que la jurisdicción voluntaria se ejerce cuando una persona requiere darle legalidad a una actuación o certeza a un derecho, sin que exista desacuerdo entre las partes solicitantes ni intención de vincular u obligar a un tercero (Moranchel, 2017). De esta conceptualización se desprende que este tipo de procesos generalmente carece de legitimación pasiva, pues su esencia radica en la unanimidad y voluntariedad de las partes intervinientes para obtener una sentencia que no afecta derechos de terceros (Guerrero, 2020).

El presente estudio tiene como objetivo analizar el impacto y aplicación de los procedimientos regulados por el Código Orgánico General de Proceso, con especial énfasis en la jurisdicción voluntaria y su evolución normativa. A través de un enfoque doctrinal y jurisprudencial, se examinarán los principios procesales que fundamentan estos procedimientos, su implementación en la práctica judicial y los desafíos que aún persisten en el sistema ecuatoriano.

METODOLOGÍA

La investigación cualitativa los autores lo interpretan como un enfoque que se centra en la recolección y análisis de datos no numéricos, permitiendo explorar fenómenos en profundidad a través de la interpretación de información textual y contextual. A diferencia de los estudios cuantitativos, en la investigación cualitativa las preguntas y las hipótesis pueden desarrollarse antes, durante o después del proceso de recolección y análisis de datos, lo que le confiere una mayor flexibilidad metodológica (Piñuel, 2002).

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo, dado que su objetivo fue el análisis jurídico del procedimiento voluntario conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Proceso. A través de este enfoque, se examinaron textos y referencias bibliográficas que permitieron comprender la aplicación y evolución del procedimiento voluntario en el sistema judicial ecuatoriano (Piñuel, 2002).

Dentro de la Taxonomía de la investigación jurídica, este estudio corresponde principalmente a la modalidad dogmático-jurídica, ya que se centra en el análisis del procedimiento voluntario conforme a lo establecido en el Código Orgánico General de Proceso, al examinar lo que los seres humanos dicen que hacen con el Derecho, es decir, las normas y principios jurídicos que regulan este tipo de procedimiento.

La investigación dogmático-jurídica se caracteriza por estudiar el derecho tal como está normado, sin enfocarse necesariamente en su aplicación práctica o en su evolución histórica. Como el estudio está basado en el análisis doctrinal y normativo del procedimiento voluntario, se corresponde dentro de este enfoque (Tantaleán, 2016).

La investigación analítica se considera una de las estrategias fundamentales en la investigación jurídica, ya que permite el desarrollo y estudio sistemático de las normas, principios y doctrinas legales. Permite combinar la rigurosidad del método científico con la aplicación de procesos formales de resolución de problemas, lo que lo convierte en una herramienta esencial para el estudio del derecho procesal (Montero Aroca, 2016).

El presente estudio se caracterizó por ser analítico, ya que se fundamentó en el análisis jurídico del procedimiento voluntario regulado en el Código Orgánico General de Proceso. Mediante este método, se desglosaron los principales elementos normativos y doctrinales que sustentan este procedimiento, a fin de evaluar su aplicación y pertinencia en el marco del sistema judicial ecuatoriano (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 1999).

El análisis documental es una técnica metodológica que permite el estudio riguroso de documentos, a partir de la evaluación de su contenido independientemente del soporte en el que se encuentren (papel, electrónico, audiovisual, entre otros). Esta técnica es ampliamente utilizada en la investigación jurídica, dado que facilita la revisión sistemática de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales para la construcción de un marco analítico sólido.

En este estudio, el análisis documental fue aplicado para examinar los textos jurídicos y doctrinales relacionados con el procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Proceso. La revisión de fuentes normativas, doctrinas y jurisprudencia permitió identificar los principios fundamentales de este procedimiento y evaluar su impacto en el ámbito procesal ecuatoriano.

DESARROLLO

El análisis de la normativa procesal ecuatoriana requiere comprender su evolución histórica hasta la promulgación del Código Orgánico General de Proceso, el cual constituye el marco jurídico fundamental en materia procesal, excluyendo únicamente los ámbitos penal, constitucional y electoral (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Desde la promulgación del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1869, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, la legislación procesal ha experimentado diversas modificaciones. Este código se estructuraba en dos secciones: la primera regulaba la jurisdicción civil y la participación de actores procesales, mientras que la segunda establecía las disposiciones sobre los juicios en general y su sustanciación. En 1879, dicho código fue reemplazado, y en 1890 se introdujo por primera vez la separación entre el proceso civil y la organización judicial con la emisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Galindo & García, 2015). Posteriormente, en 1938, se

consolidó la denominación Código de Procedimiento Civil, vigente hasta la adopción de la oralidad procesal en la Constitución de 1998, la cual ordenó la reforma de la legislación para agilizar la sustanciación de los procesos. Sin embargo, no fue hasta el Código Orgánico de la Función Judicial de 2009 que se evidencia un verdadero avance en la implementación de principios orientados a garantizar la justicia procesal (Guerrero, 2020).

El procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Proceso

El procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Proceso se inicia mediante una solicitud ante la o el juez competente, la cual debe contener los mismos requisitos de una demanda ordinaria. Una vez admitida, se dispone la citación de todas las personas interesadas o de aquellas que puedan tener un interés en el asunto. Para cumplir con este requerimiento, el juez puede solicitar información adicional sobre el domicilio o residencia de las partes involucradas, e incluso ordenar la citación mediante medios de comunicación, en caso de que no sea posible determinar su paradero.

Posteriormente, el juez convocará a audiencia en un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días posteriores a la citación. Durante la audiencia, se escuchará a los comparecientes y se practicarán las pruebas pertinentes, tras lo cual el juez emitirá una resolución aprobando o negando lo solicitado.

El artículo 335 del Código Orgánico General de Proceso establece una lista de asuntos que deben tramitar mediante procedimiento voluntario, entre los cuales destacan (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015):

- Pago por consignación.
- Rendición de cuentas.
- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando existan hijos dependientes y su situación sobre tenencia, visitas y alimentos no se hayan resuelto previamente.
- Inventario en los casos previstos en la legislación.
- Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes, así como de personas sometidas a guarda.
- Otros asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias, o aquellos que por su naturaleza deban resolverse sin contradicción.
- Impugnación y Oposición en el Procedimiento Voluntario

El Código Orgánico General de Proceso también contempla mecanismos de oposición e impugnación dentro del procedimiento voluntario. De acuerdo con el artículo 336, cualquier persona citada o que acredite interés jurídico en el asunto podrá oponerse por escrito antes de la convocatoria a la audiencia. No obstante, la oposición debe cumplir los mismos requisitos de la contestación a

la demanda. El juez podrá inadmitir la oposición si se presenta sin fundamento o con el objetivo de dilatar el proceso. En caso contrario, se generará una controversia que deberá resolverse por la vía sumaria, considerando la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la misma. En tal circunstancia, el juez concederá un plazo de quince días para la presentación de pruebas y convocará a una nueva audiencia (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Por otro lado, el artículo 337 del Código Orgánico General de Proceso regula la posibilidad de impugnación. Se establece que será apelable únicamente la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias solo podrán ser objeto de aclaración, ampliación, reforma o revocatoria, garantizando así la seguridad jurídica en estos procedimientos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Discusión sobre la aplicación del procedimiento voluntario

El procedimiento voluntario presenta particularidades que lo distinguen de otros procesos dentro del derecho procesal ecuatoriano. Su principal característica es la ausencia de controversia entre las partes, lo que permite que la función judicial actúe como un órgano de control de legalidad más que como un ente resolutor de conflictos (Devis Echandía, 2009). Sin embargo, en la práctica, la necesidad de citaciones y audiencias puede generar retrasos administrativos, limitando su efectividad en determinados casos (Ecuador. Congreso Nacional, 2005b).

Desde una perspectiva dogmático-jurídica, este procedimiento se fundamenta en la función del juez como garantía del orden legal, asegurando que los actos jurídicos realizados bajo su supervisión cumplan con los requisitos normativos pertinentes. Esta visión concuerda con la clasificación doctrinal propuesta por Tantaleán (2016), quien distingue la investigación jurídica en función de su relación con la normatividad y la interpretación del derecho.

El análisis del procedimiento voluntario en el contexto ecuatoriano evidencia la necesidad de reformas orientadas a optimizar la tramitación de estos procesos, asegurando una mayor eficiencia en la administración de justicia sin comprometer la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Para comprender la regulación sobre la venta de bienes pertenecientes a niños y adolescentes, así como a personas sometidas a guarda, es fundamental analizar el marco normativo aplicable a estos grupos poblacionales y las disposiciones procesales que regulan tales actos.

Definición y Capacidad Jurídica de Niños y Adolescentes

El Código Civil (CC) establece en su artículo 21 que el término niño o niña se aplica hasta los siete años; impúber, hasta los doce años; entre los adolescentes doce y dieciocho años; y mayor de edad, a quienes han cumplido

dieciocho años. Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en su artículo 4 define que niño o niña es la persona menor de doce años, mientras que adolescente es aquella comprendida entre los doce y dieciocho años (Ecuador. Congreso Nacional, 2003). Dado que el CONA es una norma especial, debe aplicarse con preferencia conforme a los artículos 1 y 2 del mismo cuerpo normativo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ratifica este criterio en su artículo 1, estableciendo que se considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Desde el punto de vista jurídico, las personas menores de edad poseen una capacidad de obrar restringida. El artículo 65 del CONA establece que los adolescentes menores de quince años carecen de capacidad para celebrar actos y contratos por sí solos, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario. Sin embargo, aquellos mayores de quince años pueden suscribir contratos de trabajo, así como celebrar actos en el marco de organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas o vecinales, siempre que la cantidad no supere los dos mil dólares (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

En cuanto al ámbito laboral, el Código de Trabajo (CT) reconoce que los adolescentes mayores de quince años pueden suscribir contratos sin necesidad de autorización, pero establece restricciones sobre jornada laboral, trabajo nocturno y actividades peligrosas (Ecuador. Congreso Nacional, 2005a).

Personas sometidas a guarda y su capacidad jurídica

El CC en su artículo 369 señala que tanto la tutela como la curaduría abarcan no solo la administración de bienes, sino también la protección de las personas algunas a ellas. En este sentido, el artículo 370 del CC indica que los menores están sujetos a tutela, mientras que el artículo 371 establece que los interdictos (personas declaradas legalmente incapaces) están sujetos a curaduría general (Ecuador. Congreso Nacional, 2005b).

Las normas antes mencionadas garantizan que aquellas personas que no pueden ejercer plenamente sus derechos por sí mismos cuenten con representantes legales para la administración de sus bienes y la defensa de sus intereses.

Requisitos para la venta de bienes de niños y adolescentes

La legislación ecuatoriana establece mecanismos estrictos para la venta de bienes pertenecientes a niñas, niños, adolescentes o personas sometidas a guarda. De acuerdo con el artículo 418 del CC, la venta de bienes de los

pupilos (personas sujetas a tutela o curaduría) requiere autorización judicial previa, de lo contrario, será considerada ilícita (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

El procedimiento para obtener dicha autorización se tramita por jurisdicción voluntaria conforme al Código Orgánico General de Proceso. En este sentido, el artículo 335 establece que el juez debe convocar una audiencia donde se escuche a todas las partes interesadas y se evalúe si la venta es beneficiosa para el menor o la persona bajo curaduría (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Derecho de niños y adolescentes a ser escuchados

Un aspecto fundamental en la autorización de venta de bienes de menores es el derecho a ser escuchados. El artículo 60 del CONA y el inciso final del artículo 31 del Código Orgánico General de Proceso (Organización de las Naciones Unidas, 1989) establecen que los niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en cualquier procedimiento que afecte sus derechos. Este principio es coherente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 12 establece la obligación de los Estados de garantizar la participación de los menores en los procedimientos judiciales y administrativos que los involucren (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Sin embargo, en la práctica judicial ecuatoriana, se han identificado falencias en la aplicación de este principio. En muchos casos, los menores no son consultados directamente, lo que podría generar decisiones que no reflejan plenamente su interés superior.

Posible conflicto de intereses y la designación de un Curador Ad-litem

Otro aspecto crítico en estos procedimientos es la posibilidad de conflicto de intereses. El inciso final del artículo 32 del Código Orgánico General de Proceso establece que, en casos donde exista duda sobre la idoneidad de los representantes legales, el juez debe designar un curador ad-litem, es decir, un representante imparcial que defienda los intereses del menor o de la persona sujeta a curaduría (Molina Mora et al., 2022).

No obstante, en la práctica, este mecanismo rara vez se aplica, lo que deja abierta la posibilidad de que se realicen ventas sin una evaluación rigurosa del interés superior del menor o de la persona bajo curaduría. La falta de curadores ad-litem en estos procesos debilita la protección de los menores y aumenta el riesgo de actos que puedan vulnerar sus derechos patrimoniales.

En esencia, el procedimiento voluntario para la autorización de venta de bienes de niños, adolescentes y personas algunas veces a guarda tiene un marco normativo claro en el Ecuador. Sin embargo, persisten desafíos en su aplicación efectiva. La falta de consulta a los menores

y la escasa designación de curadores ad-litem vacíos representan en la tutela efectiva de sus derechos.

Es necesario fortalecer la aplicación de los principios de interés superior del menor y derecho a ser escuchado, garantizando que la intervención judicial en estos casos no se limita a una formalidad procesal, sino que representa una protección real de los derechos patrimoniales y personales de las personas en situación de vulnerabilidad.

El presente estudio sobre el procedimiento voluntario en la enajenación de bienes niños y adolescentes en Ecuador se relaciona estrechamente con el análisis de los principios democráticos consagrados en la Constitución ecuatoriana, tal como lo plantean Molina Mora et al. (2022). La tutela efectiva de los derechos de los menores, en particular su capacidad jurídica y derecho a ser escuchados, se fundamenta en el principio de Estado constitucional de derechos y justicia, el cual exige que los procesos judiciales garanticen la participación de los sujetos involucrados y la protección de los grupos vulnerables. En este sentido, el reconocimiento del interés superior del niño y la exigencia de autorización judicial para la venta de bienes de menores reflejan la aplicación de los principios de seguridad jurídica, debido proceso y participación democrática, que son esenciales en un Estado social de derecho. Sin embargo, en la práctica, persisten desafíos en la correcta aplicación de estos principios, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección infantil dentro del sistema judicial ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El presente estudio ha permitido identificar diferencias normativas en la definición de niño y adolescente en el CC y el CONA) A pesar de esta disparidad, debe prevalecer la definición establecida en el CONA, por ser la normativa especial aplicable a la materia, conforme a los principios de especialidad y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

En términos de capacidad jurídica, los niños no pueden suscribir actos o contratos por sí mismos, mientras que los adolescentes adquieren una capacidad restringida a partir de los 15 años para determinados actos jurídicos, como la suscripción de contratos de trabajo o el ejercicio de acciones en materia legal alimentaria sin necesidad de un representante. Sin embargo, su capacidad jurídica sigue estando limitada en el ámbito patrimonial, lo que impide que puedan disponer de sus bienes sin la intervención de sus representantes legales.

Cuando existan bienes o acciones registradas a nombre de niños o adolescentes, su disposición requiere un procedimiento voluntario ante la autoridad judicial. La venta solo puede ser aprobada mediante resolución judicial, previa verificación del interés superior del menor y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales.

Un aspecto fundamental en este procedimiento es el derecho a ser escuchados. De conformidad con el artículo 60 del CONA y el artículo 31 del Código Orgánico General de Proceso, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en los procedimientos que afectan sus derechos patrimoniales. Sin embargo, en la práctica judicial, esta garantía no siempre se cumple de manera efectiva, lo que representa un desafío en la protección de sus derechos.

Ante la posible existencia de conflicto de intereses entre los representantes legales y el menor, es imprescindible designar un curador o curadora ad-litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Orgánico General de Proceso. Sin embargo, en muchos casos este mecanismo no se aplica, lo que deja abierta la posibilidad de que se realicen disposiciones patrimoniales sin una evaluación adecuada de los intereses del menor.

En conclusión, si bien el procedimiento voluntario establecido en el Código Orgánico General de Proceso brinda un marco normativo claro para la protección del patrimonio de niños y adolescentes, en la práctica existen desafíos en su implementación. Es fundamental fortalecer la aplicación del derecho a ser escuchados y la designación de curadores ad-litem, a fin de garantizar una tutela efectiva de los derechos patrimoniales de la población infantil y adolescente en Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Devis Echandía, H. (2009). Nociones generales de derecho procesal civil. Temis. _

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-Gen-eral-de-Procesos.pdf>

Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Ecuador. Congreso Nacional. (2005a). Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento N. 167. https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf

Ecuador. Congreso Nacional. (2005b). Código Civil. (Codificación No. 2005010). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>

Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (1999). Resolución No. 405-99, Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Registro Oficial No. 273. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2015/463-2013.pdf

Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2014). Sentencia No. 43-2012. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2014/43-2012.pdf

Ecuador. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento N. 544. https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf

Galindo Cardona, A., & García Larriva, H. (2015). Relación entre el Código Orgánico General de Procesos y el procedimiento arbitral. Revista Ecuatoriana De Arbitraje, 6, 51 – 81. <https://doi.org/10.18272/rea.i6.3545>

Guerrero, D. (2020). Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación ecuatoriana. (Trabajo de titulación). Universidad del Azuay.

Lema, B. (2017). El juicio de cuentas en relación al derecho de dominio o propiedad según el Código Orgánico General de Procesos. Novedades Jurídicas – Revista Digital. <https://www.novedadesjuridicas.com/ec/el-juicio-de-cuentas-en-relacion-al-derecho-de-dominio-o-propiedad-segun-el-codigo-organo-general-de-procesos/>

Molina Mora, J. F., Atencio González, R. E., & Moreno Arvelo, P. M. (2022). La Constitución Ecuatoriana y los principios democráticos. Universidad Y Sociedad, 14(S3), 487–497. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2978>

Montero Aroca, J. (2016). EL derecho jurisdiccional. Tirant lo Blanch. _

Moranchel, M. (2017). Compendio de derecho romano. Universidad Autónoma Metropolitana.

Naranjo, L. (2002). Análisis del tratamiento que la Corte Suprema ha dado a la falta de legitimatio ad causam ya la falta de legitimatio ad processum. (Trabajo de titulación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Piñuel, J. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. Sociolinguistic studies, 3(1), 1-42. https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-07-29-Pinuel_Raigada_AnalisisContenido_2002_EstudiosSociolingüísticaUVigo.pdf

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social, 13(43). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>